

10.027

ANUNCIO**9.595**

~~A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2012, se ha aprobado Inicialmente la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, lo que se somete a información pública, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá elevada a definitiva.~~

~~En Puerto del Rosario, a siete de agosto de dos mil doce.~~

~~EL ALCALDE, Marcial Morales Martín~~

10.031

ANUNCIO**9.596**

~~A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2012, se ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias y Otras Actuaciones Urbanísticas, lo que se somete a información pública, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá elevada a definitiva.~~

~~En Puerto del Rosario, a siete de agosto de dos mil doce.~~

~~EL ALCALDE, Marcial Morales Martín~~

10.030

ANUNCIO**9.597**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2012, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Cementerios Municipales de Puerto del Rosario, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende la misma definitivamente aprobada, y cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA DE GESTIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE PUERTO DEL ROSARIO

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor, viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la construcción, instalación, gestión y mantenimiento de los cementerios municipales.

2. Los cementerios municipales de Puerto del Rosario son bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento

su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas, por disposición legal, las autoridades sanitarias competentes.

3. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a los cementerios municipales de Casillas del Ángel, Tetir, cementerio antiguo de Puerto Cabras, y cementerio de Zurita

4. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario ejercerá en las siguientes funciones :

- a) La determinación de la estructura orgánica del servicio su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para el cuidado y limpieza de los mismos, así como el correcto funcionamiento de estos.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.
- d) La imposición y exacción de los tributos con arreglo a la ordenanza fiscal reguladora del servicio
- e) La regulación del uso de las unidades de enterramiento, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
- f) La concesión de unidades de enterramiento en los distintos cementerios, confiriendo el oportuno derecho funerario limitado al uso de las unidades de enterramiento y excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso, admitiéndose la cesión a título gratuito entre parientes en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad o relación sentimental equivalente. En todo caso la cesión devengará las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal aplicable.
- g) La distribución de unidades de enterramiento, siendo el orden de solicitud el que determine el criterio de asignación siguiendo este la numeración correlativa ya asignada a las unidades. El Ayuntamiento podrá de forma motivada alterar este orden para los supuestos justificados.
- h) La inspección y ampliación de los cementerios municipales.
- i) Las construcciones y ajardinamiento en general.
- j) El control y distribución del personal para el servicio.
- k) La administración e inspección y el control estadístico.
- l) La inhumación y exhumación, la reducción de restos, que se efectuará por el personal asignado al servicio.

Artículo 2. Formalización y registro del derecho funerario

El derecho funerario se registrará, alternativamente, a nombre de:

- Persona individual, que será el propio petionario.
- Unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos.
- Entidades legalmente constituidas.

Artículo 3. De la administración

a) La gestión administrativa y estadística de los cementerios municipales es competencia de la administración municipal.

b) El Ayuntamiento podrá realizar el servicio con los medios propios, o gestionar el servicio a través de terceros, conservando la corporación municipal en todo caso las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

c) El Ayuntamiento establecerá el horario de apertura y cierre de los cementerios, que se publicará en la entrada del mismo y en la página web municipal.

d) El responsable de la administración de los cementerios coordinará los medios humanos y materiales para el correcto funcionamiento del servicio y ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitará la información que le solicite la administración o público en general, referente a los enterramientos y demás servicios que se realicen en los cementerios municipales.

2. Informará de las incidencias que se produzcan en los cementerios municipales.

3. Controlará que los trabajos a realizar respeten las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

4. Controlará la pulcritud y laboriosidad durante el servicio, vigilará que se guarde la consideración debida al público.

5. Impedirá los malos usos de las instalaciones.

6. Revisará la documentación que debe acompañar a toda inhumación, exhumación, traslado de cadáver, reducción de restos. Comprobando que los datos obren en el control de los cementerios, antes de realizar cualquier servicio.

7. Llevar los libros de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos y controlará los enterramientos, exhumaciones, traslados y reducciones de restos exigiendo la autorización expedida al efecto por la administración.

8. Impedir que se realicen obras dentro del recinto, sin la pertinente licencia, controlando que las obras se ajustan a la misma.

9. Impedir la entrada de animales de compañía al recinto, que estará terminantemente prohibida.

10. Los epitafios, emblemas recordatorios y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, salvando el respeto debido al recinto y haciendo responsable al titular de cualquier inscripción que pueda lesionar derechos a terceros.

Artículo 4. Recepción de restos mortuorios.

Para la recepción o traslado de cadáveres o restos, y previo a la entrada de los mismos, se deberá examinar la documentación pertinente que les acompaña. Las cenizas funerarias sin distinción alguna serán depositadas en el depósito común.

Artículo 5. Apertura de féretros, fosas o nichos

Dentro del recinto del cementerio no se podrá abrir el féretro para efectuar modificación alguna de su estado.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de la apertura de las fosas o nichos para la inspección de los mismos sin autorización del titular de la concesión.

Artículo 6. Inhumaciones

Para proceder a la inhumación de un cadáver en los cementerios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Licencia de inhumación expedida por el registro civil o por el juzgado de instrucción.
- b) Solicitud del titular de la concesión.
- c) Orden de prestación de servicio expedida por la administración de los cementerios, donde se indicaran todos los datos necesarios.
- d) Los cadáveres procedentes de fuera del municipio deberán presentar además permiso de traslado expedido por la delegación territorial de procedencia.
- e) Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitoria, los depositados en cajas especiales o cadáveres embalsamados así como los sometidos a autopsia, tendrán que acreditar dicha circunstancia.
- f) En el caso de inhumación de cenizas el certificado de la empresa que haya realizado la cremación.
- g) En el caso de restos cadavéricos, el permiso de traslado expedido por la autoridad sanitaria competente del ámbito de procedencia.

Artículo 7. Exhumaciones

Para la realización de exhumaciones, traslados y reducciones de restos deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Licencia expedida por la administración de los cementerios o la autoridad sanitaria competente. No se realizaran exhumaciones sin haber transcurrido como mínimo 5 años de la inhumación, salvo por orden judicial.
- b) Orden de prestación de servicio expedido por la administración de los cementerios.
- c) Las exhumaciones de cadáveres embalsamados se podrán realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia.
- d) Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de parientes en línea directa y colateral hasta el segundo, representantes legales o de oficio con la debida autorización administrativa además de las requeridas por la autoridad judicial.
- e) Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitará, por la administración de los cementerios, que fijara la fecha y la hora para realizarla, previo acuerdo con la familia o propietarios de la concesión.

Artículo 8. Traslados y reducciones de restos

La reducción de restos consiste en la reunificación de los restos existentes en una fosa o nicho, introduciendo los mismos en cajas o bolsas destinadas a tan fin y procediendo a la limpieza de la fosa o nicho, incinerando todo material que haya estado en contacto con el cadáver.

La reducción de restos se hará exclusivamente cuando hayan pasado más de cinco años desde el fallecimiento o desde la inhumación.

Los cadáveres sometidos a procesos de conservación, o en los que por su estado de conservación, (introducidos en cajas especiales, sudarios o por alguna circunstancia especial) no se haya terminado el proceso de descomposición se paralizara dicha actuación y se consultara con la administración de los cementerios, así con al titular de la concesión o familia para buscar posibles soluciones a esta circunstancia.

Artículo 9. Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes

Artículo 10. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de las instalaciones de los cementerios, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen derecho a exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto y a formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

2. Los usuarios de las instalaciones de los cementerios tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar las tarifas y tasas correspondientes
- b) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.
- c) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
- d) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.
- e) Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.
- f) Disponer y conservar el título.
- g) Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 11. Libertad ideológica, religiosa o de culto.

a. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

b. los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitación que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

c. los ritos, ceremonias o actos funerarios se practican en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Artículo 12. Actuaciones prohibidas.

1. En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.
- b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o

arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización.

e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto por las zonas habilitadas al efecto.

f) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc. junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

g) Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

2. No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. En concreto, se prohíbe el consumo de comida y bebida dentro del recinto, excepto en los lugares debidamente habilitados para ello.

Artículo 13. Tarifas.

Por la prestación de los servicios se aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente sobre la materia o en las tarifas autorizadas para la prestación del servicio por parte de la entidad concesionaria.

Artículo 14. Régimen Sancionador

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Disposición adicional primera

En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la tasa por prestación de servicios de los cementerios municipales y será de aplicación supletoria el Reglamento de Policía Mortuoria de 20 de julio de 1974, la ley 49 de 3 de noviembre de 1978, la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, el R.D.781/86 reglamento de bienes y servicios de las corporaciones locales así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerios.

Disposición transitoria.

Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su aprobación definitiva y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será de aplicación a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivados de éste”.

Puerto del Rosario, a veinte de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.